

A vuestra señoría suplico me aya por escussado y mande nonbrar otra persona que a ello acuda y rresibire merced e justicia.—*Joan luys de rribera.*

La ciudad lo obo por desistido.

E visto por la ciudad le ubo por desistido y mando que conforme a la ordenanza se nonbre persona por botos secretos deste cabildo y que aga este oficio.

Nonbramiento de admynistrador de los maysses al señor thesorero diego de paredes bribiesca.

Y conforme a lo acordado por la ciudad se boto por botos secretos hechandolos en vna caxuela conforme a la ordenanza y mandamiento de su exelencia y abiendose contado los votos que fneron seys que eran tantos como cavalleros rregidores abia en el cabildo se rregularon y parese salio eleto con todos seys botos el señor thesorero diego de paredes bribiesca por tal admynistrador del posito de los maysses desta ciudad conforme a la ordenanza desta ciudad por este año.

Quel señor corregidor de quenta a su exelencia desto nonbramiento.

Y luego acordó la ciudad de conformidad quel señor corregidor aga merced a la ciudad de dar quenta a su exelencia del nonbramiento que a hecho en el señor diego de paredes bribiesca suplicandole que se sirva de acer merced a la ciudad de dar licencia que vsse en la dicha admynstración en la forma que asta aquí lo an vssado los cavalleros que la ciudad a nonbrado.

Pedymiento de Juan de torres sobre que se le entreguen los rrecaudos tocantes a la sissa.

Este dia se lello una peticion de Juan de torres montenegro mayordomo de la renta de la sissa en que pide se le den los rrecaudos y papeles tocantes a la sissa y que se le deben así de censos como de otras deudas y presento otra peticion que abia dado a la ciudad sobre lo mismo y acuerdo de ciudad que mando notificar al contador los diez luego dentro de un dia con apersebimiyento que fuese a su quenta e rresgo y notificacion que se le hizo deste auto.

La ciudad no se le den.

E visto por la ciudad se acordo que yo el escrivano del cabildo notifique luego a pedro nuñez de la cerda contador de la ciudad busque en todos los

papeles de la contaduria que a su cargo si ay algunos tocantes a esto y abiendolos los entregue a Juan de torres montenegro con conosimiyento que quede en la contaduria y no los abiendo de una certificacion que los a buscado y no ay ninguno y hecho esto se notifique a pedro davila padilla mayordomo antezesor del dicho Juan de torres exiva luego todos los papeles que tubiere tocantes a la dicha sissa para quel mayordomo que oy es de ella pueda hacer la diligencia conbenyente para cobrar lo que se le debe y la comision o daño que se rrecreiere en esto sea por quenta y rriesgo del que no cumpliere lo que la ciudad ordena y el señor don francisco de solis procurador mayor tenga cuydado de acer que se execute y si no se dieren los dichos papeles Juan de torres montenegro de quenta a la ciudad para que provea el rremedio conbenyente y estos papeles queden originales en el escrivano del cavildo y se le de testimonyo al dicho Juan de torres montenegro.

En diez y siete de junio de mill y seyscientos y cinco años notifique este auto a pedro nuñez de la cerda contador en su persona el qual dixo que el tiene rrespondido a esto sin embargo de lo qual buscara de nuebo todos los papeles de la contaduria y los que allare tocantes a sissa los entregara luego con la certificacion como se le manda y lo firmo.—*Pedro nuñez.—Simon guerra.*

En veinte dias de junio de mill y seyscientos y cinco años notifique este auto a pedro davila mayordomo que fue de la sissa en su persona el qual dixo que se le esta tomando la quenta por las escrituras de censos y el juez a dicho acabe de cobrar lo del año de seyscientos y quatro de que me tiene hecho cargo y para ello tiene precen-tadas algunas ante alonso bernal y otras en poder del dicho juez sin embargo de lo que le mando la ciudad las entregue lo ara luego con que sea cargo del nuevo mayordomo la cobranza de todo lo que dellas se debe por que

Del margen.

para lo que a de cobrar el dicho Juan de torres de su cargo no entra asta fim deste año y antes acabada de cobrar lo que a su cargo lo ara y no tiene otros papeles de cobranza mas que las escrituras de censo y lo firmo testigos.—*sebastian zamorano pedro davila padilla ante mi Simon guerra* escrivano.

Que las peticiones de ynportancia se escriban en el libro y se de testimonio dellas y no las originales.

Este dia se acordo de conformidad por la ciudad que de aqui adelante todas las peticiones y demas negocios que se despacharen en este cabildo yo el escrivano abyendolas leydo escriba en el libro capitular la tal peticion que leyere en rrelacion y siendo ley la peticion de fulano en que pide esto y lo mismo en todos los demas negocios y el aquerdo de la ciudad y en el testimonyo que diere lo aga así todo junto y las peticiones de sustancia que den siempre originales dando siempre traslado dellas por que en todo tiempo la ciudad pueda tener claridad de lo que probellere en cada cossa e lo cumpla así so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad y que sea a su quenta y rriesgo todo el daño que en qualquier tiempo se rrecreiere y quel señor procurador mayor aga sacar un tanto deste aquerdo y se ponga en una tablilla en la sala del cabildo.

Pedimento de Juan niesto sobre que le esperen.

Este dia se leyo una peticion de Juan nyeto en que asse presentacion de ciertos recaudos y un memorial que parese dio a su exelencia suplicandole le esperase por quatro años por los treynta mill pesos que deve a la ciudad ofreciendo rratificar fianzas y un decreto de su exelencia que dice.

Afiance a satisfacion de la ciudad en todo lo que debe y entonces se provea lo que conbiene

Y pide que la ciudad provea que se vayan rresibiendo fianzas y se suspenda el executar a los fiadores.

Que los señores comisarios agan las diligencias necesarias para la cobranza.

E visto por la ciudad se acordo que los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera comysarios deste negocio agan todas las diligencias necesarias y execuciones y pricio-

nes y todo lo demas conbinyento contra los fiadores de Juan nyeto asta que por todas ynstancias y centencias la ciudad aya cobrado lo que el y ellos le deven y cada dia de cabildo den quenta á la ciudad como lo van haciendo así y se le rresponda a Juan nyeto que quando aya cumplido con lo prevenydo y mandado por su exelencia esta ciudad obedecera lo que su exelencia mandare

Y los señores diputados pidan a qualquier cavallero y luego dixo que yo el escrivano pida al señor alonso gomes de cervantes una escritura que la ciudad tiene enbargada contra xristobal enrryques y abiendola cobrado la entregue a los dichos señores diputados para que agan la mysama diligencia y que den estos papeles originales en el archivo y desto se le de testimonyo al dicho Juan nyeto y quede pasado por ciudad queste aquerdo no se pueda ynobar en nada sin llamar a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y que presisamente se ayen doce a botarlo e yo el escrivano lo advierta así.

Quel señor alonso gomes en trueque la escritura de xristobal enrryques que trespuso.

Acordose de conformydad que conservando la preminencia de la ciudad de nombrar un cavallero de los deste cavildo que se halle presente a la eleccion de rretor de diputados y mayordomos y demas mynystros que asse la cofradia de los rremedios la ciudad nombra para ello al señor don francisco de trejo carvajal y le da el poder que la ciudad tiene para el dicho negocio

Remedios.

Nonbramiento de rregidor para que se alle a la eleccion de los diputados de los rremedios en el señor don francisco de trejo.

Don Fernando de Oñate.—Pedro Nuñez de Obando.—Don Francisco de trejo.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi Simon guerra. escrivano.

*En la ciudad de mexico
a veynte y uno de junyo de mill y seys-
cientos y cinco años martes por
la mañana.*

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de bribiesca don francisco de solis rregidores.

Froe y villete. Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana martes veynte y uno de junyo a las diez de la mañana para dar poder a los señores comysarios para la cobranza de los fiadores de juan nieta de los treynta mill pesos y que puedan dar carta de pago.—*Don fernando de oñate.*

Rregidores. Entraron los señores thesorero diego de paredes bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor.

Los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera proponen sobre la cobranza de juan nyeto y sus fiadores. Este dia los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera dixerón que en conformydad de la comycion que la ciudad tiene dada a los señores correo mayor y don francisco de bribiesca para que cobrazen de los fiadores de juan nyeto los treynta mill pesos que se le prestaron al dicho juan nyeto an hallado ynpedimento e ynconbenyente de dilacion de cobrar de los dichos fiadores por decir no tienen plena comycion ni poder para cobrar dello porque el dicho poder no dice que cobren ny la comycion tampoco ny que den cartas de pago ny bastos para que los dichos fiadores cobren de juan nyeto y porque algunos dellos bienen ofreciendo los pagos y no tienen comycion para dalles las cartas de pago y basto que piden y

suplican a la ciudad sea servido de rresolver en esta dificultad lo que conbenga para la brebedad desta cobranza.

El señor corregidor mando que se bote por la ciudad en este casso y se boto en la manera siguiente. Botos sobre lo dicho.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que presupuesto el mucho tienpo que a que la ciudad esta sin este dinero y que ymporta la brevedad de la cobranza ques la que se pretende y que la yntencion de la ordenanza no fue que por pocas oras no este dinero en poder de los rregidores y mas quando son tan abonados y seguros como los señores comysarios de quien se deve acer mas confianza pues son parte del cuerpo de la ciudad que no de los que no lo son se les diese el poder para que cobren este dinero y den cartas de pago y lasto y luego sin dilación lo metan en la caixa de la sissa y suplica al señor corregidor aunque no es menester pues su diligencia y cuydado se entiende a mas questo su señoria aga merced a esta ciudad bencer todas las dificultades que fueren contrarias a esto ase para que el dinero se cobre luego como para que se meta luego y esto dixo.

El señor don francisco de trejo carbajal dixo questa ciudad tiene ordenanza en que manda quel dinero de la sissa que se sacare prestado para aver de dar carta de pago se a de tomar otra vez a la mesma caixa de la sissa y que así por esta ordenanza como por una particular condicion de la escipitura de juan nyeto y sus fiadores que dice se obligan a bolber estos treynta mill pesos a la caixa de la sissa su boto y parecer es que los señores comissarios así como tienen obligacion de cobrar la cantidad pidan se guarde esta condicion que los fiadores questan obligados a llebar la cantidad que fiaron a la caixa de la sissa la lleben y hecho esto les da comicion para que los dichos señores comysarios den cartas de pago las tome en nombre desta ciudad como

personas que representan su persona y así nezezario es se les de poder en forma para lo suso dicho y asimismo pide y suplica a la ciudad se sirva de no yr contra esta ordenanza y esto dixo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que atento a que se le piden los fiadores cumplan con las obligaciones que tienen hechas de meter el dinero en la caixa de la sissa lo pongan en ella y puesto los señores comisarios les den cartas de pago lasto y los demas rrecaudos que conbengan y esto dixo.

El señor francisco rrodrigues de guevara dixo el boto del señor don francisco de trejo con el qual se conforma

Y luego el señor corregidor mando que los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera no boten en este caso oy y estando presentes dixerón que lo obedecen.

El señor don francisco de solis dixo que por quanto los propios y rrentas desta ciudad estan executados por esta cantidad e ymporta para su libertad la cobranza destes treynta mill pesos su boto y parecer es que abiendo los fiadores de joan nyeto llenado cada vno la cantidad que le tocara a la caixa de la sissa con asistencia del señor corregidor y las demas personas a cuyo cargo esta los cavalleros comysarios le den cartas de pago y lasto y agan las diligencias que les pareciere conbenyr para esta cobranza sin mas nezesidad de dar quenta asta la final cobranza y determinacion.

Y luego los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis dixerón que se rredecian y rredusieron al boto del señor don francisco de trejo carbajal y dicen lo mysmo que el tiene dicho en su boto con el qual se conforma.

Que se les de poder. El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo y que se les de poder el qual se les dio en la manera siguiente.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis rregidores por nos en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y passaran por lo de yusso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesessario a don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera comisarios desta ciudad y rregidores della especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad de mexico puedan otorgar las cartas de pago finiquito y lasto y las demas que conbengan alvaro de soría martin de zamudio el capitan grabiel ortiz garcia rrodrigues marcos matias gregorio de velasco alonso perez diego de benabides augustin de velasco diego rrufo juan fernandez bartolome palomo miguel garcia francisco ydalgo jacome alfonso xripstoval enriquez de todo lo que deben y pagaren como fiadores de juan nyeto obligado que fue del abasto abiendo metido ante todas cossas en la caixa de la sissa del vino questa en san augustin la cantidad de dinero en rreales de que así se le obiere de dar la carta de pago y lasto y no de otra manera y balgan como si esta ciudad las diese para lo qual les dieron este dicho poder quan bastante de derecho se rrequiere y es nesessario y los rrelevaron y al cumplymiento de lo que en birtud del fuere ffecho obligaron los bienes propios y rrentas desta ciudad abidos y por aver y lo otorgaron en su cabildo a veynte y uno de junyo de mill y seyscientos y cinco años siendo testigos juan de arguello matias sepulbeda y juan calvo y conosco a los otorgan-tes.

Don Fernando de Oñate.—Diego de

Parades Bribiesca.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solís y Barraza.—Ante mi Simon Guerra escribano.

En la ciudad de Mexico

biernes por la mañana primero de jullio

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco rrodriguez de guevara don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Peo y villete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana primero de jullio para tratar lo tocante a fiestas del dia de san ypolito y rresolver sobre ello lo que conbenga y para oyr a la justicia y dipu-

tados de la alcavala en cossas tocantes a ella y ordenar y rresolver lo que conbenga.—*Don fernando de oñate.*

Este dia acordo la ciudad que se hisiese delante de los escaños de la ciudad y alcaldes hordinarios y cavallos questan en la yglesia mayor dos estradillos de madera abiendo presedido licenciá y permiso de su exelencia para ello por lo cual ordena la ciudad que se agan y se comete al señor don francisco de trejo carvajal rregidor desta ciudad para que los mande hacer y que el mayordomo los pague a cuenta de propios y se aga con la mas brevedad que pudiere y el concierto queda rremitado al dicho señor comysario y el mayordomo pague lo que librare.

Este dia el señor francisco rrodriguez de guevara dixo que los dias passados se ordeno al mayordomo pagase todas las cantidades que se suele gastar en la fiesta de la vispera y dia de san ypolito en lo qual asta aqui se acostumbra el qual no tiene en poder desta ciudad ny dinero para gastar y assi suplica a la ciudad por estar la fiesta tan de proximo mande se le de poder para que cobre asta mill y cient pesos ques lo que se suele gastar para que los cobre de los corredores de lonja o de otros propios de la ciudad.

E visto por la ciudad de conformydad acordo se le de poder y se le da al dicho hernando de lora tan solamente para que cobre de los propios desta ciudad lo que se suele gastar en la dicha fiesta que segun el tanteo que el señor francisco rrodriguez de guevara bienen a ser mill y cient pesos los quales cobre de los corredores de lonja y de otros qualesquier propios de la ciudad y de lo que cobrarse de cartas de pago y balgan como si la ciudad las diere para lo qual se le da poder en forma y al dar las dichas cartas de pago se alle presente el señor don francisco rrodriguez de guevara y no las puede dar ni cobrar de otra manera y lo que asi se cobrarse asta la dicha can-

Comicion al señor don francisco de trejo para mandar sacar los estradillos en las yglesias en el asiento de la ciudad y cavallos.

El señor alfores propone que el mayordomo no tiene dineros para el gasto de la fiesta de san ypolito.

Comicion y poder a lora para cobrar de los corredores con ynterbenccion del señor don francisco rrodriguez de guevara lo necesario para el gasto del dia de san ypolito.

idad sea y se gaste en la dicha fiesta y no en otra cossa y dello de cuenta aparte luego passada la dicha fiesta y todo lo gaste el dicho lora por libranzas del dicho señor comysario y alfeerez francisco rrodriguez de guevara.

Fieles executor es.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes de jullio a los señores don francisco de bribiesca y don francisco de solis que les biene por su adra y estando presente el señor don francisco de solis lo aceto y juro y mando la ciudad se notifique al señor don francisco de bribiesca.

De la alhondiga se nonbro al señor don francisco rrodriguez de guevara quedando presente lo aceto y juro.

De la cassa de la moneda al señor don francisco de torres santaren y mando se le notifique.

Regidores

Entraron los señores diego de ochandiano contador y alonso de santollo fator.

Pedymiento de alvaro de soria sobre que se le aga espera por los 400 pesos que deve como ador de juan nyeto.

Este dia se bido y leyo una peticion de alvaro de soria en que pide se le aga cierta espera para pagar lo que debe como fiador de juan nyeto ques del tenor siguiente.

Alvaro lopez de soria digo que yo fie á juan nyeto baztesedor de la carneseria desta ciudad del año passado de seyscientos y quatro en cantidad de quatro mill pesos de oro comun con calidad que del prezio del rremate se baxase media libra de carnero y vna de baca en cada rreal asta pasqua florida deste año de seyscientos y cinco y vuestra señoria no cumplio esta cantidad ni le hizo la dicha vaxa todo el dicho tiempo y principalmente en la mejor y mayor parte del año en la qual abia de rrestaurar sus perdidas antes le quito la admynstracion y sin que obste decir que el hizo dejacion y quiebra que aunque asi fuere que niego debia buestra señoria mandar rrequerirme y a los demas fiadores del dicho juan nyeto para que cumplieramos por el como

lo hicimos y por defeto de lo suso dicho mi fianza fue ninguna y lo quedo y estoy libre della y agora vuestra señoria a mandado que me executen por los dichos quatro mill pesos de la dicha fianza y por que yo soy como a vuestra señoria le consta de los vecinos y domicilianos suyos principal y honrrado y enemigo de pleytos y que en lo que vuestra señoria a querido servirse de mi y especialmente en afianzar el encavezamiento de las alcavalas en cantidad de dos mill pesos cada año de quince sobre lo qual soy bajado y a muchos dias questoy presso y vuestra señoria con justicia debe favorecer a sus vecinos que le sirvo en y se agora yo hubiesse de pagar y lastar los dichos quatro mill pesos de la dicha fianza seria a gran costa de mi credito y perdida de mi hacienda y questa deuda no la he caussado yo que soy fiador de otro.

Suplico a vuestra señoria tenga por bien mandar que yo no zea executado ni molestado por esta caussa y quando lugar no hubiese a lo menos mande hacerme espera de aqui a fin deste año quez plazo muy corto que en tal caso yo otorgue el rrecaudo que vuestra señoria mandare y para el cumplimiento de ser yo bastantemente abonado y arraygado ofresco por mi fiador a benito de torres mercader de la calle de san agustin y a antonio de benavides y en caso que vuestra señoria no tenga por bien hacerme la dicha espera por lo que me toca y por los demas fiadores protesto questa offerta no me pare perjuicio porque la ago por rredimir la bejacion presente y que pedire y zeguire mi justicia y para ello etcetera.—*Alvaro lopez de soria.*

E vista por la ciudad de conformydad se acordo que obligandose de nuevo alvaro de soria sin ynobar en la fianza que tiene hecha de pagar estos quatro mill pesos y dando por sus fiadores como lo ofrese a benyto de torres y en lugar de antonio de benavides digo al dicho antonio de benavides y a otro vecino desta ciudad no siendo

Que se lo espera hasta fin deste año.

el dicho antonio de benavides vecino desta ciudad a satisfacion de los señores comysarios da a francisco de bribiesca y alonso de la barrera correo mayor y obligandose todos tres de mancomun yn solidum se le espere por la dicha paga de los dichos quatro mill pesos asta fin deste año ques el plazo a que se an de obligar a pagar y las escripturas se agan con paesser de el letrado desta ciudad.

Sallo rregidor Salio del cavildo el señor francisco rrodrigues de guevara rregidor.

Este dia el señor don franciseo de solis procurador mayor dixo que abiendo cumplido el orden y mandato de la ciudad y suplicado a su exelencia por peticion fuese servido de librar mandamyento o hacer ordenanza para que los panaderos ny otras personas no puedan rresgatar ni comprar trigo en quince leguas a la rredonda desta ciudad por los ynconbynientes que tiene y que abiendolo assi entendido su exelencia lo remytio al aseron don pedro portocarrero con quien a hecho diligencia e ynformadole de el yntento de la ciudad el qual rrespondio que tenia por de muy grande ynconbyniente que para quitar a los panaderos y demas personas que tratan deste rresgate del trigo que no lo agan era nesario que la ciudad tubiesse posito de arina y trigo como lo a tenydo los años passados para socorrer la nesidad que la ciudad bea que se debe hacer y conbiene.

Villete. E visto por la ciudad mando que se de billete para el primer dia de cavildo para tratar desto y ber esta propusicion.

Este dia los señores contador y factor dixerón que la ciudad los nombro por diputados de las carneserias por tiempo de tres meses que comenzaron a correr desde primero de mayo pasado y ellos lo acetaron por aver entendido questa diputacion se administraba con juradicion de hacer y determinar caussas juntamente con el señor corregidor como lo acen los diputados

El señor don francisco de solis sobre que los panaderos no compran trigo de 15 leguas de la rrepuesta de su exelencia

Que no se don por desistidos.

Villete.

El señor don francisco de solis sobre los rreses de matanzas y quarta parte de la ciudad.

Comiclen al señor don francisco de solis para lo de la parte de las condenaciones de mataneros.

Que en la condenacion de toribio gonzales por aver muerto cabras no se aplico a la ciudad su parte conforme a la ordenanza.

Comiclen al señor procurador mayor que trayga testymino dello

fieles executores ordinarios del mes y que despues desto el señor corregidor a pretendido que los dichos diputados de carneserias no tengan juradicion mas de tan solamente para dar noticia de las caussas y quando mas para hacerellas y rremytirlas y por que esto es en desauturidad de los officios e rregidores e yndesente a las personas que lo sirben acen dexacion por el tiempo que les rresta de los dichos tres meses asta en tanto que la ciudad aberigue lo que en esto ay y suplican se les admyta su dexacion.

E visto por la ciudad de conformydad dixo que no se devia admytir la dexacion que los señores diputados de las carneserias acen por quanto es perjuycio desta ciudad y de su autoridad y premynencia de aser y sentenciar las causas de la dicha carneseria y que para tratar y rresolver de ello lo que para benga se de billete para el primer dia.

Este dia el señor don francisco de solis y barrera y procurador mayor dixo que a su noticia a benydo que los jueses dematanzas no abian satisfecho a la ciudad la quarta parte que le viene de las condenaciones que an hecho que suplica a la ciudad ordene en esto lo que fuere servido que se haga y para ello da noticia.

E visto por la ciudad acordo quel señor procurador mayor acuda a hacer que todas las causas se bean y la parte que toca a la ciudad se entregue al mayordomo de propios para lo qual se le da comycion en forma y para hacer todo lo que conbyniere y de lo que hiciere baya dando quenta a esta ciudad.

Este dia el señor contador diego de ochandiano dixo que a entendido que en una causa por apelacion sentenciaron los señores alcaldes de corte contra toribio gonzales por aver muerto cabras no aplicaron a la ciudad de la condenacion que le hicieron la parte que le toca por ordenanza que la noticia dello en este cavildo al señor procurador mayor para que bea el pleyto siendo

Notificacion de los hadores del alcavala que se hizo a la ciudad. assi saque testymonio de las sentencias y le trayga a este cabildo para que en el se determine lo que conbenga.

Y la ciudad en conformydad lo acordo asi y estando presente el señor procurador mayor dixo que lo ara.

Este dia entro en el cabildo pedro gutierrez escribano rreal y notifico a la ciudad una demanda de los fiadores del alcavala en que piden que la ciudad les saque della y la audiencia mando dar treslado a la ciudad y se acordo quel señor procurador mayor a concejo de los letrados rresponda esto y que alli no ay poder y lo demas que conbenga.

Comiclen al señor don francisco de trejo para el aderezo de la que pide arguello. Este dia se leyo vna peticion de juan de arguello en que pide se le sierre la puerta del escalera y se abra otra porque le rroban.

E visto por la ciudad se cometio al señor don francisco de trejo que aga bender vna rreja questa quitada de la sala del alcavala y dello gaste en este aderezo lo que conbenga a quenta de propios todo y dello se de quenta.— *Don Fernando de Oñate.— Don Francisco de Solis y Barraza.—* Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a ocho dias del mes de jullio de mill y seyscientos y cinco años

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero de la rreal hacienda don francisco de trejo carbajal don francisco de solis y barraza rregidores.

Este dia se vido una peticion del thesorero diego de paredes bribiesca ques del tenor siguiente.

El thesorero diego paredes bribiesca diputado de los maisses y distribucion dellos para los pobres que por no se haver metido en la caxa rreal la cantidad de pesos que montan los maizes del año pasado de seisientos y quatro no se an dado ni se pueden dar los rrecudimientos de que se sigue mucho daño a la dicha distribucion y pobres a vuestra señoria suplico mande que asi el dinero questa en el arca de san agustin como lo que deven los inquilinos de las tiendas de los alquilelles questan aplicados para el dicho posito se meta luego en la dicha caxa rreal con la maior brebedad que ser pueda porque es de mucho rriesgo que los mayses questan en poder de los yndios los tengan tanto tiempo assi porque se ban enpeorando sus credits y caudales como porque tienen los dichos maizes en troges que crian gorgojo y le traian y se pega a los demas maizes que estan en el posito.

Otro si digo que como vuestra señoria sabe el mayordomo que fuel el año pasado se a ido sen dar las quantas y aunque las esta tomando el señor alguacil mayor no puede dejar de aver en el fenecimiento dilacion y el dicho maiordomo dejo en poder del que aora es memoria de lo que personas particulares le deben para que se cobre y pague el alcance que se le hiciere ques

Pedimyento del señor thesorero paredes en rrazon de los mayses y posito.